

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.132.137
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		295.112
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		295.112
09		APORTE FISCAL		31.837.005
	01	Libre		31.837.005
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		32.132.137
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.554.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.581.942
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.425.749
	01	Al Sector Privado		8.434.840
	001	PRODEMU	07	8.371.599
	009	Fondo para la Equidad de Género	08, 09	63.241
	03	A Otras Entidades Públicas		990.909
	010	Mujer, Sexualidad, Maternidad y Corresponsabilidad	04, 05, 06	990.909
25		INTEGROS AL FISCO		295.122
	99	Otros Integros al Fisco		295.122
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		274.619
	07	Programas Informáticos		274.619
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	507
	b) Horas extraordinarias año	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

	- Miles de \$	53.556
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	206.702
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.815
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	43.876
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	11
	- Miles de \$	130.924
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	25.720
04	Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.	
05	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.	
06	Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.	
07	Estos recursos se transferirán mediante un convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género con PRODEMU, la que podrá destinar recursos para sus gastos operacionales, incluidos Gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo, hasta el 31 de marzo de 2027, fecha luego de la cual debe cesar en su funcionamiento. El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

de publicación de esta ley, del que se podrá transferir hasta un 20% de lo comprometido en el convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Adicionalmente con estos recursos se podrán financiar los gastos necesarios para el cierre, liquidación y disolución de la entidad receptora, tales como, indemnizaciones y demás prestaciones laborales que legalmente correspondan a su personal, honorarios por servicios legales y contables de liquidación y disolución, el pago de las deudas debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la fundación, entre otros.

El convenio deberá establecer, al menos, un plan y cronograma de cierre, las obligaciones de rendición de cuentas conforme a la normativa de la Contraloría General de la República, la obligación de reintegrar al Fisco los recursos no utilizados una vez concluido el proceso de liquidación, y el destino de los activos remanentes que resulten de ésta.

- 08
- El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.
- 09
- Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.